

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil Nro. 327

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Demanda Verbal Declarativa-Acción Reivindicatoria-
Dte: ALIXAMAYI CEBALLOS GALVIS C.C. 25.289.704
Apdo: Dr. HECTOR BENJAMIN PABÓN
Ddo: MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMUDEZ C.C. 76.215.015
Apdo: Dr. JOSE MARTIN TRUJILLO AGREDO
Radicación No. 2019-00190-00**

Encuentra el Juzgado que dentro de las excepciones propuestas por el apoderado judicial del demandando se está alegando una presunta simulación entre el señor RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA y la señora ALIXAMAYI CEBALLOS GALVIS respecto de la compraventa realizada por éstos mediante Escritura Pública No. 4127 del 18 de diciembre de 2013, corrida en la Notaría Tercera de Popayán, Cauca, y debidamente registrada en el folio de M.I. No. 120- 160747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, venta consistente en un lote de terreno de cinco (05) hectáreas denominado la CAMPIÑA, ubicado en el Municipio de Timbío, Cauca, cuyos linderos y demás características se describen en el mismo escrito de dicha escritura y en la contestación de la demanda; por lo tanto se hace necesario citar y hacer comparecer al señor RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA, en calidad de litisconsorte necesario, notificándole personalmente, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60, 61 y 62 del C.G.P., y en aras de garantizar el debido proceso y evitar nulidades posteriores.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

Primero- CITAR y VINCULAR al presente proceso al señor RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA, en calidad de litisconsorte necesario a fin de garantizar el debido proceso y evitar posteriores nulidades.

Segundo- NOTIFICAR al señor RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA de la presente demanda, conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos concediéndole un término de veinte días (20) para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.

